



Ciudad de México, 21/mayo/2024
Oficio M00.0.2/639/2024

**CC. DIRECTORES Y DIRECTORAS DE INSTITUTOS, UNIDADES Y
CENTROS ADSCRITOS AL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

Sírvase el presente para extenderles un cordial saludo, y en atención a lo expuesto en las Reuniones Nacionales de Directores, en específico al actuar ante una situación de abandono por parte de un trabajador y en virtud que dicha información ha sido consultada a la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación de la SEP, con la finalidad de homologar los criterios tanto administrativos como jurídicos, es por lo que me permito manifestar que en atención al pronunciamiento de la Unidad anteriormente citada y toda vez que existen criterios jurisprudenciales de los cuales se desprende que el abandono de empleo se configura a la quinta inasistencia de manera consecutiva y sin causa justificada, por lo que es adecuado esperar a que la persona acumule hasta diez inasistencias de manera consecutiva, caso en el cual se podría configurar el abandono de empleo, sin embargo, antes de proceder a levantar el acta respectiva, es importante llevar a cabo las siguientes acciones:

- 1.- Se solicite al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informe si durante dichas inasistencias fue concedida licencia médica a la persona de que se trate.
- 2.- Se verifique con la presentación sindical si durante el mismo periodo la persona gozó de licencia sindical.

Lo anterior, a efecto de contar con todos los elementos de certeza jurídica para que se pueda dar la baja y así estar en posibilidad de optar por una adecuada defensa, ante una eventual demanda que pudiera entablar la persona de que se trate, en contra de esta Dependencia, toda vez que en un juicio laboral en que se excepcione con el abandono de empleo existe el riesgo de que la parte actora acredite que gozó de licencia médica emitida por dicho Instituto o que disfrutó de licencia por comisión sindical y se condene a reinstalar, pago de salarios caídos y demás prestaciones.

Una vez que se cuente con la información antes señalada, en caso de ser procedente, se instrumente el acta por abandono de empleo correspondiente, en la que los testigos de cargo declaren en primera persona las faltas que el atribuyan al trabajador, así como la razón de su dicho, la cual deberá remitirse a esta jurídica para su validación, anexando la documentación que sustente la información requerida (licencia sindical y/o licencia por incapacidad del ISSSTE, y registro de control de asistencia correspondientes).



Durante este procedimiento se debe omitir girar oficio al domicilio del trabajador para que se presente a regularizar su situación laboral o justificar sus inasistencias, así como a la representación sindical, ya que únicamente deben participar la autoridad instrumentadora, 2 testigos de cargo a quienes les consten directamente las inasistencias del trabajador y 2 testigos de asistencia.

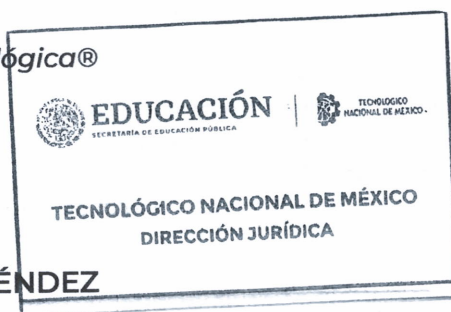
Lo anterior de conformidad al oficio número DAL/1144/2024 de fecha trece de mayo del año en curso, signado por el Director de Asuntos Laborales de la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación de la Secretaría de Educación Pública.

ATENTAMENTE

Excelencia en Educación Tecnológica®



ANTONIO ANDRÉS PÉREZ MÉNDEZ
DIRECTOR JURÍDICO



c.c.p.- Ramón Jiménez López. - Director General del Tecnológico Nacional de México
Octavio Díaz Aldret.- Secretario de Administración
Agustina de la Luz Guerrero Rosario. - Directora de Personal

AAPM/akmr*.



Universidad 1200, col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, Ciudad de México.
Tel. (55) 3600-2511, ext. 64744 e-mail: d_juridica@tecnm.mx tecnm.mx